

Manuel García Hernández
Director General de Política Energética y Minas
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA
Y MINAS DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

JULI AMADEU ÀRIAS I BURDEOS, con DNI nº [REDACTED] portavoz local de Podemos en Yebes, y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] [REDACTED] CP 19139, Valdeluz-Yebes (Guadalajara) y correo electrónico [REDACTED], ante esta Dirección General del Ministerio comparece, y como mejor proceda en derecho formula,

RECURSO DE ALZADA

EXPONE

PRIMERO - Que el proyecto de instalación fotovoltaica **Aluvión Solar** de 45 MW de potencia instalada, y su Infraestructura de Evacuación en 30 kV, en los términos municipales de Guadalajara y Horche, con afectación a la urbanización de Valdeluz (Yebes) en la actualidad ha obtenido la DIA y la Autorización Administrativa Previa y de Construcción.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 10 de abril de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas **Obenque Solar**, **Cruceta Solar** y **Mosquetón Solar**, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

Igualmente, con fecha 10 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas acordó la desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de Autorización Administrativa Previa de las plantas fotovoltaicas **Pañol Solar**, **Bichero Solar**, **Montería Solar**, **Ojeador Solar**, **Aluvión Solar**, **Broza Solar**,

Bruma Solar y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

Asimismo, los proyectos de instalación fotovoltaica: **Bolardo Solar** y la infraestructura de evacuación subterránea en 30kV, y **Ceñida Solar** y la infraestructura de evacuación subterránea en 30kV, se acumulan a los previstos con afectación al término municipal de Yebes.

La acumulación de este conjunto proyectos genera un impacto de gran envergadura para el municipio de Yebes que no se ha tenido en consideración.

SEGUNDO- A pesar del impacto del conjunto de proyectos referenciados en el municipio de Yebes, incluyendo el presente al que realizamos recurso de alzada y **que afecta a la urbanización de Valdeluz (Yebes)**, el Ayuntamiento de Yebes no ha cumplido con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en su artículo 9 de “OBLIGACIONES GENERALES” establece en el punto 3:

“Con el fin de garantizar la participación efectiva, los trámites de información pública, y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas regulados en esta ley, se efectuarán por vía electrónica y mediante anuncios públicos u otros medios apropiados que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía dentro de los municipios afectados y los colindantes.”

Las Administraciones Públicas, dentro del trámite de información pública, adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la información pertinente sea accesible electrónicamente por parte del público, a través de, al menos, un portal central o de puntos de acceso sencillo, en el nivel de la administración territorial correspondiente”.

Al omitirse la difusión a la ciudadanía del municipio de Yebes y en este caso concretamente a la urbanización de Valdeluz por parte de la Administración Local, al comprobar la envergadura de este proyecto y del resto, que forman un conjunto con alto impacto en el municipio, una vez se ha conocido por parte de la comunidad vecinal, se ha despertado inquietud en el municipio y se ha iniciado la movilización de las vecinas y vecinos para manifestar nuestra disconformidad.

TERCERO- No se ha tenido en cuenta la especial afectación urbanística ni el impacto social de los proyectos **Aluvión Solar** y **Bruma Solar** en la urbanización de Valdeluz (Yebes), cuyas respectivas instalaciones quedarían a pocas decenas de metros de las viviendas, situadas junto a la carretera N-320.

Cabe señalar que existe un precedente en la provincia de Guadalajara de proyectos de similares características a **Aluvión Solar** y **Bruma Solar**, que finalmente se rechazaron, entre otras razones, por su proximidad a las viviendas. Se trata de los proyectos PFV Centauro FV de 160MWp, PFV Borealis FV de 160 MWp y PFV Polaris FV de 35 MWp y sus infraestructuras de evacuación asociadas en las provincias de Guadalajara y Madrid, a los que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo solicitó su no autorización al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el 30 de mayo de 2022, consiguiendo su paralización, por la proximidad de las instalaciones proyectadas a las viviendas de la zona del campo de golf de la localidad, como se desprende de la resolución del 23 de enero de 2023, publicada en el BOE del 8 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el mencionado precedente y, como aquel, en los proyectos **Aluvión Solar** y **Bruma Solar** detectamos defectos de carácter grave, que afectan a aspectos de relevante importancia desde el punto de vista del respeto al interés general de la comunidad vecinal de Valdeluz-Yebes, de la legalidad vigente y de la misma seguridad jurídica de los citados proyectos.

En este sentido, los proyectos **Aluvión Solar** y **Bruma Solar** contienen aspectos que no estarían amparados por una adecuada y correcta aplicación de la legalidad vigente, así como de los principios en que se basa nuestra Constitución y el resto de la legislación.

Entre otros, los proyectos **Aluvión Solar** y **Bruma Solar** vulnerarían legislaciones como los Reglamentos de Suelo Rústico estatal y de Castilla-La Mancha o la Ley de Conservación de la Naturaleza. Asimismo, estos proyectos carecen de justificación para ser declarados de utilidad pública y tienen graves impactos ambientales en la flora y la fauna de la zona, entre otras bases legales para mantener nuestra inamovible oposición a estos proyectos.

Por otro lado, cabe mencionar la escasísima protección que se ha ofrecido por parte de las comunidades autónomas a las zonas urbanas y las viviendas afectadas por los PSFV. Exceptuando Castilla y León y alguna mención en Cataluña, no existe ninguna protección para el entorno urbanístico ni se considera el impacto socioeconómico de los parques solares. El Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, de Castilla y León, en su artículo 13 establece los “criterios para la autorización de proyectos de energías renovables” y en la letra e) contempla la siguiente exclusión:

“e) Los terrenos ubicados a menos de 500 metros de los núcleos urbanos, midiéndose tal distancia desde el límite del suelo urbano, o en su defecto desde el perímetro del núcleo urbano, hasta cualquier elemento de la instalación de generación. Se respetará la misma distancia respecto a centros educativos, centros sanitarios o de atención sociosanitaria y otras instalaciones de servicio público ubicadas en suelo rústico”.

La proximidad a las viviendas de Valdeluz de los proyectos Aluvión Solar y Bruma Solar, inferior a los 500 metros, crearía un precedente negativo insólito en el conjunto de España.

CUARTO- La Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, en su artículo 3, recoge que:

“1. La evaluación de impacto ambiental identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso concreto, los efectos significativos directos e indirectos de un proyecto en los siguientes factores:

- a) *la población y la salud humana;*
- b) *la biodiversidad, prestando especial atención a las especies y hábitats protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 2009/147/CE;*
- c) *la tierra, el suelo, el agua, el aire y el clima;*
- d) *los bienes materiales, el patrimonio cultural y el paisaje;*
- e) *la interacción entre los factores contemplados en las letras a) a d)”.*

Ante la proximidad de los proyectos **Aluvión Solar** y **Bruma Solar** a la urbanización de Valdeluz (Yebes):

- 1) No existe garantía de no afectación a la población y la distancia pertinente que garantice un menor impacto sobre el bienestar y salud de los vecinos, establecidas en la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 2014/52/UE.
- 2) No existe garantía de no afectación al respeto a la biodiversidad, establecida en la letra b), teniendo en cuenta la fragmentación de los proyectos Aluvión Solar y Bruma Solar, así como sus líneas de evacuación, y la acumulación del resto de instalaciones proyectadas, en las inmediaciones de una zona residencial, que exceden en conjunto el impacto ambiental contemplado en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo y que afectan de forma directa al municipio de Yebes.
- 3) Su efectiva construcción y puesta en marcha tendría un impacto nocivo en el paisaje, recogido en la letra d) de la Directiva 2014/52/UE, llegando al punto de que las viviendas de Valdeluz próximas a la N-320 pasarán de ver el campo y cultivos en un entorno rural, a solamente la extensión de una planta energética y placas solares, en cualquier ángulo de la línea de visión, miren hacia donde miren. Lo que supone una de las mayores afectaciones urbanísticas de un área residencial por parte de una PSFV.
- 4) No se ha contemplado la interacción entre “a) la población y la salud humana” y “d) los bienes materiales, el patrimonio cultural y el paisaje”, que establece la letra e) de la Directiva 2014/52/UE.

Asimismo, el artículo 9 bis de la citada Directiva 2014/52/UE recoge que: “*Los Estados miembros velarán por que la autoridad o autoridades competentes ejerzan las funciones derivadas de la presente Directiva de manera objetiva y no se encuentren en una situación que dé lugar a un conflicto de intereses*”, siendo este manifiesto al afectar a un área urbanizada, con una importante población afectada.

QUINTO- A continuación realizamos una evaluación de la afección directa sobre fauna, ecosistemas y hábitat a los que afectan las PFV **Aluvión Solar y Bruma Solar**:

- 1) Culebrera europea (***Circaetus gallicus***). En el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas figura con la categoría “de interés especial”; y “vulnerable” según el Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. “*Muy preocupante es la alta incidencia de bajas por electrocución (Mañosa, 2001), de modo que la modernización de los tendidos eléctricos en zonas rurales, sin las precauciones necesarias, puede incidir de forma negativa sobre sus poblaciones. La corrección de los postes eléctricos peligrosos y el mantenimiento de amplias extensiones de paisajes agroforestales tradicionales constituyen las medidas de conservación más necesarias*” (Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico). Así pues, la eliminación del paisaje agroforestal y su sustitución por una correlación de paneles fotovoltaicos está en la línea contraria a la conservación de la *Circaetus gallicus* establecida en los catálogos nacionales del propio Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico, además de contravenir la vulnerabilidad recogida en la normativa regional de Castilla-La Mancha.
- 2) Alcotán (***Falco subbuteo Linnaeus***). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; y “vulnerable” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. Carlos Palacín, del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC), establece como medidas de conservación: “*corregir el diseño o instalar nuevos apoyos que eviten la electrocución, fomentar las prácticas forestales acordes con sus requerimientos reproductivos, declarar zonas protegidas a las áreas de cría más importantes,*

vigilar el cumplimiento de la normativa de protección, desarrollar planes de conservación autonómicos y fomentar la investigación (Palacín, 2004)”.

- 3) Autillo (**Otus scops**). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. El Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico recomienda la implementación de “acciones para favorecer permeabilidad y conectividad”, la “protección jurídica”, así como “medidas para conservación in situ”.
- 4) Búho chico (**Asio otus**). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. SEO/BirdLife establece que “se ven afectadas negativamente por la deforestación y los cambios en los usos tradicionales”. Por su parte, el Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico recomienda “protección jurídica”, “medidas para conservación in situ”, “medidas para conservación ex situ” y “acciones para favorecer permeabilidad y conectividad”.
- 5) Busardo ratonero (**Buteo buteo**). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el

Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. Según Luis Tapia, del Departamento de Zoología y Antropología Física de la Universidad de Santiago de Compostela, están amenazadas por el "choque o electrocución con tendidos eléctricos", así como por "perturbaciones humanas durante la nidificación, y alteraciones y destrucciones del hábitat" (Hagemeijer y Blair, 1997). Por su parte, el Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico recomienda "protección jurídica", "medidas para conservación in situ" y "acciones para favorecer permeabilidad y conectividad".

- 6) Chochín (***Troglodytes troglodytes***). En régimen de "protección especial" según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; y especie de "interés especial" según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. El Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico recomienda "protección jurídica", "medidas para conservación in situ", "medidas para conservación ex situ" y "acciones para favorecer permeabilidad y conectividad".
- 7) Cogujada (***Galerida cristata***). En régimen de "protección especial" según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; artículo 1 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; y especie de "interés especial" según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. *"Su preferencia por medios cultivados explica su distribución por zonas bajas, aunque puede alcanzar cotas de más de 1.500 m en ciertos valles (Sánchez, 1991)"*.
- 8) Curruca capirotada (***Sylvia atricapilla***). En régimen de "protección especial" según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de

Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; artículo 1 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. En los inventarios nacionales del Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico se recoge sobre esta especie que *“Deberían tenerse en cuenta [...] como unidades operativas desde el punto de vista de la conservación, sobre todo aquellas constituidas por un menor número de individuos o áreas de distribución más localizadas. Además, tiene un papel muy destacado en la dispersión de las semillas de numerosos arbustos y árboles mediterráneos (Herrera, 1995), y aún es poco conocido el papel que juegan las poblaciones residentes en el mantenimiento de las poblaciones de árboles y arbustos endémicos y de distribución muy localizada, cuyos frutos maduran al final de la primavera y durante el verano, cuando aún no han llegado las poblaciones invernantes europeas (Hampe & Bairlein, 2000; Hampe, 2001)”*.

- 9) Curruca mosquitera (***Sylvia borin***). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; artículo 1 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. El Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico recomienda “protección jurídica”, “medidas para conservación in situ”, “medidas para conservación ex situ” y “acciones para favorecer permeabilidad y conectividad”.

- 10) Gavilán (***Accipiter nisus***). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; Apéndice II. Especies migratorias cuyo estado de conservación es desfavorable del Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979; Anexo II del Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979; Apéndice II CITES; Anexo A del Reglamento (UE) 2019/2117 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio; y “**vulnerable**” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. El Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico recomienda “protección jurídica”, “medidas para conservación in situ”, “medidas para conservación ex situ” y “acciones para favorecer permeabilidad y conectividad”.
- 11) Herrerillo (***Parus caeruleus***). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. El Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico recomienda “protección jurídica”, “medidas para conservación in situ”, y “acciones para favorecer permeabilidad y conectividad”.

- 12) Lavandera blanca (***Motacilla alba***). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; artículo 1 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; Apéndice II. Especies migratorias cuyo estado de conservación es desfavorable del Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979; Anexo II del Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. El Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico recomienda “protección jurídica”, “medidas para conservación in situ”, “medidas para conservación ex situ” y “acciones para favorecer permeabilidad y conectividad”.
- 13) Milano negro (***Milvus migrans***). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Apéndice II. Especies migratorias cuyo estado de conservación es desfavorable del Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979; Anexo II del Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. El Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico

recomienda “protección jurídica”, “medidas para conservación in situ”, “medidas para conservación ex situ” y “acciones para favorecer permeabilidad y conectividad”.

- 14) Petirrojo (***Erithacus rubecula***). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; Artículo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. El Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico recomienda “protección jurídica”, “medidas para conservación in situ”, “medidas para conservación ex situ” y “acciones para favorecer permeabilidad y conectividad”.
- 15) Pinzón (***Fringilla coelebs***). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; Artículo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar. El Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico recomienda “protección jurídica”, “medidas para conservación in situ” y “acciones para favorecer permeabilidad y conectividad”.
- 16) Murciélagos orejudo gris (***Plecotus austriacus***). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; Anexo V de la Ley 42/2007, de 13

de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Anexo IV de la Directiva 92/43/CE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los habitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar.

- 17) Culebra de escalera (***Elaphe scalaris***). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; Anexo III del Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar.
- 18) Culebra lisa meridional (***Coronella girondica***) En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; Anexo III del Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar.
- 19) Lagartija colilarga (***Psammodromus algirus***). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del

Catálogo Español de Especies Amenazadas; Anexo III del Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar.

- 20) Lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*). Anexo III del Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar.
- 21) Salamanquesa (*Tarentola mauritanica*). En régimen de “protección especial” según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; Anexo III del Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979; y especie de “interés especial” según Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de 15-05-1998), modificado por Ley 9/1999, de 26 de mayo (DOCM 40 de 12-06-1999). Registrada por el Ayuntamiento de Yebes en el catálogo del bosque de Valdenazar.
- 22) Corredor ecológico y entorno natural de la **Cañada Real Galiana** (protegida por la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha), que transcurre por el poblado de Villaflores. Afección a la biodiversidad de este entorno natural histórico. Nace al sur de La Rioja y recorre las provincias de Soria, Guadalajara, Madrid, Toledo y Ciudad Real. Hoy en día aún se mantiene en el dominio público sujeta a una amplísima protección que impide cualquier

otro uso, especialmente el urbanístico, que es con el que compite en la actualidad (anteriormente lo hacía con el uso agrícola, en el secular enfrentamiento entre agricultores y ganaderos).

- 23) Entornos naturales del **chaparral de Villaflor**, el **Sotillo** y la **Tabalta**. Afección a la biodiversidad de estos entornos naturales.
- 24) Entornos naturales del **barranco de los Pilancones** y del **barranco de Valdecaza**. Afección a la biodiversidad de estos entornos naturales.
- 25) **Bosque de Valdenazar**. Afección a la biodiversidad de este entorno natural.
- 26) La ubicación sistemática de las grandes plantas solares fotovoltaicas en campos de cultivo está reduciendo considerablemente las áreas de cultivo de secano en Guadalajara poniendo en peligro la supervivencia de especies ligadas a estos cultivos para su nidificación, campeo y alimentación (esteparias y rapaces).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece la obligación para las comunidades autónomas de redactar un Plan de Recuperación para asegurar la conservación de los taxones o poblaciones amenazadas incluidos en la categoría de «en peligro de extinción», que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas. Y de forma similar en el caso de los taxones o poblaciones amenazadas incluidas en la categoría de «vulnerable». Dentro del Anejo 1, punto 4.1 de dicho plan, se declaran las estrategias in situ que se deberán realizar para garantizar la supervivencia de la especie, donde destaca la detección de acciones o instalaciones que modifiquen negativamente el hábitat y la corrección de tendidos eléctricos.

Las líneas de alta tensión están consideradas como muy peligrosas para las aves (esteparias y rapaces) por el peligro de muerte por colisión y electrocución. Aunque se tomen las medidas que se establecen en el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, el riesgo sigue siendo muy alto, más a lo largo del tiempo debido a la necesidad de mantenimiento y revisión de la LAT y los posaderos.

En general, mientras más larga sea la línea, mayores serán los impactos ambientales sobre los recursos naturales, sociales y culturales. Las líneas eléctricas pueden dar lugar a la electrocución tanto de aves como de mamíferos, cuando éstos tocan dos conductores o un conductor y parte del apoyo. El grupo más afectado son las aves, de las que mueren miles anualmente al posarse sobre los apoyos. Entre las aves, las más afectadas son las rapaces, ya que suelen posarse sobre los apoyos para utilizarlos como oteadores para acechar a sus presas. La ocupación de espacio reservado al derecho de vía puede provocar la pérdida o fragmentación del hábitat, o la vegetación que encuentra en su camino.

SEXTO- Por otra parte, cabe referir la afección de las PFV **Aluvión Solar y Bruma Solar** al potencial turístico y al paisaje del poblado de Villaflores, un pequeño caserío situado en el término municipal de Guadalajara junto a la Cañada Real Galiana, la N-320 y la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona. En abril de 2015 se acordó la declaración de BIC del poblado (Acuerdo de 1 de abril de 2015, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Poblado de Villaflores en el municipio de Guadalajara, con la categoría de Conjunto Histórico. Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 76 de 21 de abril de 2015).

La falta de planificación hace que la provincia de Guadalajara en general y el municipio de Yebes en particular acumulen grandes extensiones de plantas solares fotovoltaicas. Siguiendo el Atlas de Paisajes de Castilla la Mancha, **el paisaje tiene una clara utilidad social:** “*El paisaje es, ante todo, un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones en todas partes: en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y en las de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos*”.

SÉPTIMO- Según el artículo 3 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha:

Los fines perseguidos con esta ley son:

- a) **Garantizar el mantenimiento de la población del medio rural**, mejorando su calidad de vida, así como la viabilidad económica y social del mismo.

- b) **Atraer y retener población al medio rural**, mediante la puesta en valor de este, la mejora de las infraestructuras y servicios a disposición de sus habitantes, así como a través de un modelo de desarrollo económico basado en una economía verde, digital, accesible y sostenible distribuida entre las localidades del entorno y cualquiera otra actividad compatible con el territorio que diversifique la economía.
- c) **Impulsar el equilibrio y la cohesión social, económica y territorial, así como el desarrollo integral del medio rural**, como principios básicos para luchar contra la despoblación, fomentando una redistribución justa y equitativa de los recursos entre el medio rural y urbano.
- d) **Promover y conservar los valores paisajísticos, patrimoniales, culturales y de ocio de la Región**, así como los modelos sostenibles de producción, como motores de desarrollo del medio rural.

Por tanto, los proyectos de las PFV **Aluvión Solar** y **Bruma Solar** no cumplen con los objetivos de la citada ley, de hecho, son completamente INCOMPATIBLES ya que su implantación en el territorio va a suponer la pérdida de superficies destinadas a explotaciones agrarias. Tampoco va a retener o atraer población al territorio, más bien todo lo contrario ya que el atractivo de la zona es la naturalización del espacio. Y por supuesto, no va a promover y conservar los valores paisajísticos, patrimoniales, culturales y de ocio de la región.

OCTAVO- La salud ya no se define como “ausencia de enfermedad”. De hecho, la OMS la considera como “un estado de bienestar psicofísico y social en relación con múltiples ámbitos, que abarcan lo puramente físico (el entorno, la vivienda o el medio ambiente), lo social (seguridad e higiene en el trabajo, educación y asistencia sanitaria), los hábitos de vida (alimentación adecuada, ejercicio físico, consumo de tabaco y alcohol), el estado de salud propiamente dicho (morbilidad, mortalidad, esperanza de vida), el sistema sanitario (recursos físicos y humanos, atención hospitalaria, seguridad social, investigación médica) y la salud percibida o autovaloración de la salud”.

Distintos estudios señalan la importancia que tienen los paisajes naturales en la salud y calidad de vida de la población (Serrano y Biedma, 2009).

Cuando esos paisajes son reconocidos como bien público por su importancia para la salud, la calidad de vida o la sostenibilidad ambiental, estamos hablando de un “espacio natural”, que debe ser acotado por los poderes públicos mediante las correspondientes políticas (Moyano y González, 2009).

El cambio radical del paisaje y la extrema proximidad que suponen los proyectos de las PFV **Aluvión Solar y Bruma Solar** para la comunidad vecinal de Valdeluz podría desencadenar problemas de salud en las personas como trastornos mentales (depresión, ansiedad, etc.). Un aspecto que no se ha tenido en cuenta al autorizar estos proyectos.

NOVENO- Es necesario especificar que tanto en este proyecto como en el resto de los que afectan directa o indirectamente al municipio se sigue la misma estrategia empresarial: la creación de una sociedad instrumental, con la matriz de **Ignis Equity Holdings S.L.** (B88132204). En este caso, Aluvión Solar S.L.U. es una sociedad de carácter instrumental que pertenece en su totalidad al grupo Ignis (INF/DE/223/23 de la CNMC).

DÉCIMO- Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, observamos que el modelo de transición energética basado en macroparques fotovoltaicos genera una burbuja especulativa completamente ajena a la emergencia climática, cuyos beneficios energéticos tampoco redundan en los municipios donde se instalan ni en la provincia de Guadalajara, como en este caso, que acabarán en otras comunidades o incluso exportándose a terceros países, del mismo modo que los beneficios económicos irán a manos de las mismas empresas.

En su conjunto, las instalaciones fotovoltaicas que hay proyectadas y que se han referido en el presente recurso de alzada dañarán de manera irremediable el paisaje y la biodiversidad del medio natural y rural Yebes y del resto de municipios afectados de la provincia de Guadalajara.

Así pues, las DIA independientes, fragmentadas, a pesar de concurrir sus beneficios en los mismos sujetos empresariales finales no toman en cuenta el impacto global que generan en el medioambiente, en el desarrollo local de estas zonas mayoritariamente rurales y en sus correspondientes comunidades vecinales, a pesar de la oposición que generan en el momento en que son conocidas por la ciudadanía.

Cabe añadir que estos proyectos no fijan población en la llamada “España vaciada” ni generan empleo en el campo, ya que funcionan de forma automática, y dañan el turismo rural sostenible: en el caso de Yebes muy prometedor teniendo en cuenta atractivos como el bosque de Valdenazar o el BIC de la Posición Saldón (refugio antiaéreo de Alcoyete que fue puesto de mando del IV Cuerpo del Ejército Republicano al mando del Mayor de Milicias Cipriano Mera durante la Guerra Civil española) pendiente de restauración y apertura al público. Además, no generan beneficios energéticos en los municipios donde se instalan y desincentivan la agricultura local, por ejemplo del girasol.

UNDÉCIMO- Que, en consecuencia del relato de los hechos, se podrían haber cometido omisiones o irregularidades constitutivas de presuntos hechos delictivos por parte de los organismos y personas intervenientes en el procedimiento, persiguiendo fines contra el interés general y a favor de lucros propios o de terceros, en este caso, de las empresas fotovoltaicas implicadas.

Por todo ello,

SOLICITAMOS

1. Que se vuelva a publicar la Resolución objeto de este recurso de alzada.
2. Que se vuelva a someter a información pública el proyecto de la instalación fotovoltaica **FV Aluvión Solar** de 45 MW de potencia instalada, y su Infraestructura de Evacuación en 30 kV.
3. Que se retrotraiga la RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALUVIÓN SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALUVIÓN SOLAR DE 45 MW DE POTENCIA INSTALADA E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN hasta que no se cumplimenten las

solicitudes arriba planteadas.

En Yebes (Guadalajara), a 23 de junio de 2023.

Fdo: **Juli Amadeu Àrias i Burdeos**

Portavoz local

PODEMOS YEBES